

- Funcionarios públicos.**—Quiénes se reputan tales.—A. 416, t. II, p. 695.
- Los vigilantes de Consumos, ¿deberán reputarse funcionarios públicos?—T. II, C. I, p. 696.
- El Tesorero interino de la Fábrica Nacional del Sello, y por ende, de cualquier otra oficina ó dependencia pública, aun cuando no haya sido nombrado por la Autoridad competente, pero que ejerce el expresado cargo por delegación del propietario y con asentimiento del Administrador ó Jefe de dicha dependencia, ¿deberá ser reputado, por los delitos que cometa en el ejercicio de su cargo, como funcionario público?—T. II, C. II, p. 696.
- Los recaudadores de contribuciones nombrados por el Banco de España, ¿deben ser considerados como funcionarios públicos?—T. II, C. III, p. 696.
- Los Delegados del Banco, ¿tienen el carácter de funcionarios públicos?—T. II, C. IV, p. 697.
- ¿Lo tienen los arrendatarios de derechos de consumos?—T. II, C. V, p. 697.
- El Cajero de una sucursal del Banco de España, ¿deberá ser considerado como funcionario público?—T. II, C. VI, p. 698.
- Un aspirante de primera clase de la sección de Caja de una Administración económica, ¿deberá ser reputado como funcionario público?—T. II, C. VII, p. 699.
- ¿Deberán reputarse tales los guardas jurados de las heredades particulares?—T. II, C. VIII, p. 699.
- Funciones religiosas.**—Pena en que incurre el que impide, perturba ó interrumpe su celebración.—A. 240, n.º 2.º, t. II, p. 164.
- El que pasa por medio de una procesión con el sombrero puesto, y llegado en esta actitud hasta la Custodia y sitio donde se encuentra el Alcalde, desobedece la orden que se le da de que se descubra, y quitándole dicha Autoridad el sombrero previniéndole que marche descubierta mientras esté presente la Divina Majestad, desobedece nuevamente el mandato y se vuelve á poner el sombrero una y otra vez, además de la falta de desobediencia á las órdenes particulares de la Autoridad, ¿será responsable del delito de perturbación ó interrupción de un acto religioso, previsto en el art. 240, núm. 2.º, del Código?—T. II, C. I, p. 167.
- ¿Incurrirá en igual delito el que da lugar con sus ademanes, palabras y gestos á que se perturbe el orden ritual de la sagrada ceremonia del bautismo y se interrumpa, aunque momentáneamente, la acción del sacerdote bautizante, produciendo el escándalo consiguiente?—T. II, C. II, p. 168.
- Fundas de cajetillas.**—V. Falsificación de papel sellado.
- Furriel de presidio.**—V. Cabos furrieles de los establecimientos penales.

G

- Ganaderos.**—V. Daños causados por ganados.—Entrada de ganados en heredad ajena.
- Ganado cabrío.**—V. Daño cualquiera causado intencionalmente.
- Ganados.**—V. Daños causados por ganados.—Entrada de ganados en heredad ajena.
- Ganzúas.**—V. Tenencia de ganzúas, etc.

- Garantías constitucionales.**—V. Detención arbitraria.
- Gas.**—V. Hurto.
- Gente armada.**—V. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada.
- Gerente de una compañía anónima.**—V. Estafa.
- Gerente de una empresa de ferrocarril.**—V. Imprudencia temeraria.
- Gestor voluntario.**—V. Estafa.
- Gobernadores civiles.**—¿Les corresponderá hoy conocer de las intrusiones en el ejercicio de la ciencia médica?—T. III, C. II, p. 808.
- Golpear ó maltratar á otro de obra ó palabra sin causarle lesión.**—A. 604-1.º, t. III, p. 759.
- El que atenta contra un agente de la Autoridad dándole un bofetón, ¿será responsable, además del delito de atentado, de la falta incidental comprendida en el núm. 1.º del art. 604?—T. III, C. I, p. 759.
- El tutear á una persona y la siempre amenaza de insultarla en todas partes, ¿constituirá la falta prevista en dicho artículo?—T. III, C. I, página 759.
- Gracia de indulto.**—V. Indulto.—Responsabilidad civil.
- Grados de las penas.**—Tabla demostrativa del tiempo que abraza cada una.—A. 97, t. I, p. 512.
- Graduación de las penas.**—V. Reglas para la graduación de las penas.
- Grave abuso de confianza.**—V. Hurto con grave abuso de confianza.
- Gritos provocativos de rebelión ó sedición.**—A. 273, t. II, p. 337.
- Para poder calificar un desorden ó tumulto de delito previsto en el artículo 273, ¿bastará que aquél estalle con tal ó cual pretensión por parte de los amotinados, ó será menester que éstos den gritos de rebelión ó sedición ú ostenten lemas ó banderas que provoquen directamente á dichos desórdenes?—T. II, C. I, p. 338.
- El mero grito de «Viva la República» proferido en una calle ó plaza y oído con indiferencia por alguna que otra persona, ¿será constitutivo del delito consistente en dar gritos provocativos de rebelión ó sedición en lugar público?—T. II, C. II, p. 338.
- Los que, formando grupos tumultuarios, prorrumpen en las calles de un pueblo en los gritos de «muera el Ayuntamiento y los forasteros, venga trabajo y comestibles,» ¿serán responsables del delito de desacato, ó del de desorden público, comprendido en el art. 273?—T. II, C. III, p. 339.
- El hecho de recorrer varios sujetos las calles de una población armados, dando vivas á la República y haciendo disparos con las armas que llevaban, aunque no dirigidos contra determinada persona, ¿será constitutivo del delito de desórdenes públicos, consistente en dar gritos provocativos de rebelión ó sedición en lugar público?—T. II, C. IV, p. 340.
- Guarda-bosque.**—V. Agresión ilegítima.
- Guarda de campo.**—V. Cumplimiento de un deber.
- Guardas particulares de campo jurados.**—¿Son agentes de la Autoridad?—T. II, C. III, p. 210.
- Guardia civil.**—V. Atentado.
- Guardias municipales.**—V. Atentado.
- Guía.**—V. Falta de amparo y guía.

H

Habitualidad del hecho.—V. *Corrupción y prostitución de menores.*

Haber sido castigado anteriormente el culpable por delito de igual ó mayor pena ó por dos ó más de pena menor.—Circunstancia agravante.—A. 10-17.^a, t. I, p. 310.

—Al procesado por un delito de *robo con armas en casa habitada por valor que excede de 500 pesetas*, castigado en el párrafo primero del art. 521 con la pena de presidio mayor en su grado medio á cadena temporal en su grado mínimo, ¿podrá apreciarse la circunstancia agravante 17.^a del art. 10, si antes fué castigado ejecutoriamente por el delito de *homicidio*, al que el art. 419 señala la pena de reclusión temporal en toda su extensión?—T. I, C. I, p. 311.

—Tratándose de un delito de *usurpación de funciones*, ¿deberá apreciarse para agravar la pena del acusado la circunstancia agravante de *reiteración* (17.^a del art. 10), consistente en haber sido castigado el mismo anteriormente por *hurto* á doce meses de presidio correccional?—T. I, C. II, p. 312.

—¿Deberá apreciarse la circunstancia agravante de *reiteración* en el culpable de un delito de *amenazas no condicionales*, penado en el número 2.^o del art. 507, por el solo hecho de haber sido condenado diez y seis años antes á tres meses de arresto mayor por el delito de *desobediencia á la Autoridad*?—T. I, C. III, p. 312.

—¿Será de estimar la circunstancia agravante de *reiteración* (17.^a del artículo 10) en el autor de un parricidio, que fué condenado diez y siete años antes por tentativa de regicidio y rebelión á diez y nueve años de cadena y diez de prisión mayor, al efecto de elevar al grado máximo, ó sea á la pena de muerte, la del parricidio cometido?—T. I, C. IV, p. 313.

—¿Tiene facultad el Tribunal de casación para apreciar si ha sido bien ó mal estimada por el Tribunal á quo la circunstancia agravante de *reiteración*?—T. I, C. V, p. 314.

—En un delito de *atentado á mano armada* contra los agentes de la Autoridad, cuya pena es la de prisión correccional en su grado medio á prisión mayor en el mínimo y multa de 250 á 2.500 pesetas, ¿procederá apreciar, para aumentar la responsabilidad del culpable, la circunstancia agravante de *reiteración* (17.^a del art. 10 del Código), por el solo hecho de haber sido aquél penado con anterioridad en siete meses de prisión correccional por el delito de *hurto*?—T. I, C. VI, p. 314.

—V. *Hurto*.—*Reincidencia*.

Habilitado de una oficina.—V. *Imprudencia simple ó negligencia con infracción de reglamentos*.

Hacienda militar.—V. *Robo*.

Hallazgo de tesoro.—V. *Hurto*.

Hechos no penados por la Ley.—Lo que deben hacer los Tribunales cuando crean que debieran ser objeto de sanción penal.—A. 2.^o, t. I, p. 31.

Hermanos adoptivos.—Circunstancia agravante ó atenuante, según los casos.—A. 10-1.^a, t. I, p. 247.

—Están exentos de las penas de los encubridores los que lo sean de sus *hermanos adoptivos*.—Excepción.—A. 17, t. I, p. 390.

Hermanos legítimos.—Circunstancia agravante ó atenuante, según los casos.—A. 10-1.^a, t. I, p. 247.

—Están exentos de las penas de los encubridores los que lo sean de sus *hermanos legítimos*.—Excepción.—A. 17, t. I, p. 390.

Hermanos naturales.—Circunstancia agravante ó atenuante, según los casos.—A. 10-1.^a, t. I, p. 247.

—Están exentos de las penas de los encubridores los que lo sean de sus *hermanos naturales*.—Excepción.—A. 17, t. I, p. 390.

Herrero.—V. *Ocupación de ganzúas*.

Higiene pública.—V. *Infracción de los reglamentos, ordenanzas ó bandos sobre higiene pública*.

Hijo.—V. *Exención de responsabilidad criminal*.

Hijo adulterino.—V. *Parricidio*.

Hijo incestuoso.—V. *Parricidio*.

Hijo máncer.—V. *Parricidio*.

Hijo natural.—V. *Exención de responsabilidad criminal*.—*Parricidio*.

Hijo sacrilego.—V. *Parricidio*.

Hijos de familia.—Pena de los que faltan al respeto y sumisión debidos á sus padres.—A. 603, n. 7.^o, t. III, p. 757.

Homicidio.—Su definición y pena.—A. 419, t. III, p. 36.

—Si una lesión mortal, pero no de necesidad, produce la muerte del ofendido por estrangulación del intestino, que según los facultativos se hubiera *tal vez* evitado si se hubiese hecho á la raíz del suceso la correspondiente operación quirúrgica para reducirlo y evitar la hemorragia, ¿incurrirá en error de derecho la Sala que califica de *homicidio*, y no de *lesiones graves*, el delito perpetrado?—T. III, C. I, p. 36.

—Cuando las lesiones causadas á un individuo obran como *concausa* con el padecimiento crónico que padecía, para *acelerarle la muerte*, ¿deberá calificarse el hecho de *homicidio*, ó de *lesiones*?—T. III, C. II, p. 37.

—Si resulta de la causa que á no haber tenido el lesionado predisposición á erisipelas; á no haberse expuesto, como se expuso, á la intemperie, y á haber tenido una medicación adecuada, se hubiera evitado la muerte, y la lesión se hubiera curado antes de los treinta días, ¿puede el hecho calificarse legalmente de *homicidio*?—T. III, C. III, p. 37.

—Cuando uno coge á otro por el pescuezo y le da dos ó tres puñetazos en el pecho y vientre, y al soltarle cae éste cadáver, aun cuando exteriormente no aparezca lesión alguna, si de la autopsia resulta que la muerte fué producida por la dislocación de la primera vértebra cervical y de la médula, ¿deberá ser calificado el procesado de autor de *homicidio*?—T. III, C. IV, p. 38.

—El hecho de arrojar á una persona por una ventana desde una altura de más de seis metros á la calle pública sobre las piedras, causándole una enfermedad de sesenta y cuatro dias sin alcanzar por completo la curación, ¿constituirá el delito de *lesiones graves*, ó el de *homicidio frustrado*?—T. III, C. V, p. 38.

—El que riñendo con otro le da varios golpes con una vara, y al huir le tira una piedra que le da en la sién, causándole una lesión que le produce la muerte en pocas horas, ¿será responsable del delito de *homicidio*, ó del de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. VI, p. 38.

—Reconocido un herido, se le halla en la parte anterior del cráneo una lesión que interesa todos los tejidos blandos, de la cual fallece á las cincuenta y seis horas; y practicada la autopsia, declaran los facultativos que estaba fracturada la mitad izquierda del hueso coronal, y que aunque al herido se le hubiera auxiliado desde luego con los recursos de la ciencia, de ningún modo se podía haber evitado un proceso morboso gravísimo, cuya terminación más probable era la muerte; si bien

- añaden que, empleados los medios racionales y oportunos, tal vez, aunque menos probable, el lesionado no hubiera muerto: ¿deberá, no obstante, calificarse el hecho de delito de *homicidio*?—T. III, C. VII, p. 39.
- Si el interfecto, después de herido, cometió excesos en la comida y bebida, y algunas veces se arrancó violentamente el vendaje; declarando los facultativos que el abuso en el régimen dietético basta muchas veces para que una herida tome un carácter insidioso y maligno y siga una marcha destructiva, á pesar de la buena constitución del sujeto; é informando además la Academia de Medicina y Cirugía que las heridas como la de que se trataba, ordinariamente después de supurar veinte ó treinta días, cicatrizan cuando están exentas de complicaciones, cuyo resultado pudo esperarse al principio en el caso actual; pero otras veces, ya espontáneamente, ya bajo la influencia de causas parecidas á las que obraron en el lesionado, sobreviene la inflamación, la que por continuidad de tejidos se comunica hasta el encéfalo, siendo casi segura la muerte; y que en este caso los excesos del enfermo debieron influir desfavorablemente; creyendo la Academia que si no hubieran existido habría sido más probable la curación, porque si bien la lesión del hueso pudo provenir sólo del golpe, con independencia de los actos voluntarios del ofendido, en este caso provino probablemente de ellos: con tales antecedentes y datos, ¿procederá calificar de delito de *homicidio* el hecho realizado?—T. III, C. VIII, p. 39.
- Cuando un herido fallece á consecuencia de unas fiebres tifoideas producidas por la abundante hemorragia que acompañó á una de las heridas que recibiera, ¿deberá calificarse el hecho de *homicidio*?—T. III, C. IX, p. 40.
- Si el herido fallece á consecuencia de una pulmonía que desarrolló una de las heridas que recibiera en el pecho, ¿deberá ser el culpable declarado responsable del delito de *homicidio*, por más que, según los facultativos, pudieran tener alguna influencia en la muerte, para acelerarla, las lesiones orgánicas que se encontraron al paciente?—T. III, C. X, p. 40.
- Cuando en una lesión en la cabeza, de esencia menos grave, se presenta una erisipela traumática, produciéndose una meningitis cerebral, de la que fallece el herido á los once días, y manifiestan los facultativos que la erisipela pudo ser efecto de los abusos que cometiera el lesionado exponiéndose de continuo á las corrientes de aire, ¿deberá calificarse el hecho de *homicidio*, ó simplemente de *lesiones menos graves*?—T. III, C. XI, p. 41.
- Aun cuando los facultativos manifiesten que la muerte sobrevenida, más bien que á la lesión, que en otro sujeto de buena constitución se habría curado en treinta ó cuarenta días, era debida al temperamento puramente nervioso del lesionado, á su carácter irritable y á otras causas, hijas exclusivamente de su constitución física, ¿deberá, no obstante, calificarse dicha muerte de delito de *homicidio*?—T. III, C. XII, p. 41.
- El que con arma blanca causa á otro diferentes lesiones en la cabeza y cuerpo, y le apunta además con una escopeta, para evitar cuyo disparo tuvo el ofendido que tirarse al río, en cuya corriente pereció ahogado, ¿deberá ser declarado responsable de un delito de *homicidio*, aun cuando los facultativos encargados del examen del cadáver estimen no ser mortales de necesidad la mayor parte de las lesiones con dicha arma blanca causadas, y que sólo una de ellas pudo matar al individuo por falta de socorro, el cual, habiéndose arrojado al río, murió de asfixia por sumersión?—T. III, C. XIII, p. 42.
- El hecho de disparar un arma de fuego contra una persona y hierirla gravemente en la cabeza, ¿será bastante á determinar por sí sólo la existencia del delito *frustrado* de *homicidio*?—T. III, C. XIV, p. 43.

- V. *Abuso de superioridad*.—*Agresión ilegítima*.—*Autores*.—*Disparo de arma de fuego*.—*Ejecución de un acto lícito*.—*Imprudencia temeraria*.—*Lesiones*.—*No intención de causar un mal tan grave*.—*Parricidio*.—*Robo con motivo ú ocasión del cual resulta homicidio*.
- Homicidio en riña**.—V. *Riña confusa y tumultuaria*.
- Homicidio frustrado**.—Se califica bien de tal el hecho, cuando el mal propósito del ofensor aparece manifiesto, no sólo por el *arma de fuego* que empleó y *distancia* á que hizo el disparo, sino también por la *dirección* dada á los proyectiles á un sitio importante del cuerpo.—T. I, C. V, p. 53.
- V. *Delito frustrado*.—*Disparo de arma de fuego*.—*Homicidio*.—*Lesiones*.
- Honestidad**.—V. *Abusos contra la honestidad*.
- Hornos**.—V. *Negligencia en la construcción, cuidado ó limpieza de las máquinas de vapor, etc.*
- Huérfano de padre y madre**.—V. *Carecer de padre y madre*.
- Huerto**.—V. *Hurto*.
- Huida**.—V. *Agresión ilegítima*.—*Necesidad racional*.
- Hurto**.—Quiénes son reos de este delito.—A. 530, t. III, p. 412.
- Tratándose de la venta de aquellas cosas que se suelen gustar, medir ó pesar, como el vino, el aceite, el trigo, etc., si posteriormente á la venta, pero antes de la medición ó peso, el comprador sustrae parte de las mercancías objeto del contrato, ¿cometerá el delito de *hurto*?—T. III, C. I, p. 416.
- La restitución hecha por el hurtador de la cosa que poco antes hurtara, ¿es bastante á cambiar la naturaleza del delito haciendo del hurto consumado una simple tentativa del mismo?—T. III, C. II, p. 417.
- El que ha sido condenado por hurto, y después de extinguida su condena, toma la cosa hurtada en el lugar donde la había ocultado, ¿comete un segundo hurto?—T. III, C. III, p. 417.
- El jardinero que, trabajando en un jardín ó campo de una casa particular, encuentra una cantidad de dinero oculta en él, de la que no entrega una parte sino cuando se le amenaza de llevarle á los Tribunales y se empieza á instruir el correspondiente sumario, ¿será responsable del delito de *hurto*?—T. III, C. IV, p. 417.
- El sujeto que al cambiar un billete de Banco recibe una cantidad superior á la que marca el billete, y á pesar de haberse apercebido inmediatamente de la equivocación padecida por el pagador, retiene en su poder la cantidad pagada de más y se aprovecha fraudulentamente de ella, ¿será responsable del delito de *hurto*?—T. III, C. V, p. 418.
- El que se apropia en su provecho ciertos efectos de comercio pertenecientes á otro, que recibiera por el correo á consecuencia de una equivocación cometida en la dirección de la carta de envío, ¿será responsable del delito de *hurto*?—T. III, C. VI, p. 418.
- ¿Cabe en el delito de *hurto* apreciar la circunstancia agravante de empleo de *astucia* ó *fraude* (8.^a del art. 10), al efecto de imponer la pena de aquél en el grado máximo?—T. III, C. VII, p. 419.
- El que habiendo encontrado en la calle un resguardo de depósito expedido á nombre de determinada persona, se presenta con el nombre de ésta en un establecimiento mercantil y consigue el descuento del expresado documento, ¿será responsable del delito de *hurto* ó del de *estafa*?—T. III, C. VIII, p. 419.
- Cuando el procesado en su inquisitiva confiesa el hecho denunciado por el querellante particular, consistente en haberse presentado con dos personas más á la yeguada de éste y llevádose una potranca que marcó de nuevo sobre el hierro antiguo, alegando que así lo hizo por-